

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o de la Armada y sus asimilados que disfrutaban de los beneficios de las leyes de retiro extraordinario, de 16 de septiembre de 1931, del Ministerio de la Guerra, y 30 de septiembre, 14 de octubre, 26 de noviembre de 1931; 5 de agosto de 1932 y 9 de diciembre de 1935, del Ministerio de Marina, o de los concedidos por cualquier otra ley o disposición de retiro dictada con posterioridad al vigente Estatuto de Clases Pasivas de octubre de 1926, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen podido incurrir, perderán su derecho al percibo de los haberes pasivos, al uso de uniforme y a las demás ventajas que les concedan aquellas leyes, cuando pertenezcan a ligas, Asociaciones u organismos ilegales, o contribuyan a su sostenimiento; cuando tomen parte en actos de los que resulte perturbación de orden público o se dirijan a perturbarlo, o cuando favorezcan con actos personales, públicos o clandestinos, las propagandas o manejos contrarios al régimen republicano.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a las clases de tropa, sus asimilados e individuos sin asimilación del Ejército y a todas las clases subalternas de la Armada que disfrutaban de los beneficios de retiro extraordinario concedidos por las leyes y disposiciones anteriormente señaladas.

El acuerdo de quedar incurso en la caducidad de derechos prevista en los párrafos anteriores se tomará, para cada caso, por el Ministerio de la Gobernación, que lo comunicará a la Dirección general de Clases Pasivas para los efectos procedentes.

Contra el acuerdo del Ministerio de la Gobernación podrá interponer el interesado, dentro del tercer día, una alzada ante el Consejo de Ministros, que resolverá sin ulterior recurso.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(*Gaceta* 24 abril 1936).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 15 al 17,920 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, cuyo presupuesto asciende a 30.698'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 920 pesetas.

La subasta se verificará en la

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50) pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en to-

das las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 18,500 al 25 de la carretera de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto asciende a 43.771'72 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.313 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la

subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO

de Comercio de la Alimentación de la provincia de Burgos

Bases de trabajo para los establecimientos dedicados a la venta de pescado.

1.^a Apertura y cierre: Los establecimientos dedicados a la venta al detall de pescado fresco, se abrirán en todo tiempo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, no volviéndose a abrir hasta el día siguiente, a la misma hora.

Los almacenes permanecerán abiertos de seis de la mañana a dos de la tarde, no volviéndose a abrir hasta el siguiente día, a la misma hora.

2.^a Horario para la dependencia: Tanto en los establecimientos de venta al detall como en los almacenes, las horas de trabajo para la dependencia serán las comprendidas entre las de apertura y cierre ya referidas, pero los patronos que despachen al detall, concederán a sus dependientes dos horas de descanso para la comida en la forma indicada en la base 4.^a

3.^a Domingos y fiestas: No se abrirán los establecimientos en domingo, exceptuándose, sin embargo, los comprendidos en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, en que permanecerán abiertos desde las ocho hasta las doce. La dependencia no trabajará tales días más de cuatro horas, y en consecuencia, los que por necesidades del servicio anticipen la hora de entrada al trabajo, lo harán en la misma proporción la hora del cese del mismo.

Los dependientes que presten en domingo el servicio indicado, serán compensados con un día completo libre durante la semana, turnando si fueran varios.

Los sábados, en compensación del domingo, se tendrán una hora más abiertos los establecimientos.

Las fiestas serán: Año Nuevo, Reyes, San José, Anunciación, Jueves Santo, Viernes Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, La Ascensión, Lunes de Pascua de Pentecostés, Corpus, Corpillos, La Asunción, San Roque, Natividad de Nuestra Señora, Fiesta de la Raza (12 de octubre), Todos los Santos, Purísima Concepción y 25 y 26 de diciembre. Los días de las Candelas y Martes de Carnaval, si cierra el gremio del Ultramari-

nos, se cerrará a la una de la tarde como los días festivos.

4.^a Días feriados: Los días 29 y 30 de junio (Ferias de San Pedro y San Pablo), 25 de julio (Feria de Santiago), 11 y 12 de noviembre (Ferias de San Martín) y 24 de diciembre (Feria de Navidad), se considerarán feriados aunque coincidan con domingo y se cerrarán los establecimientos como días ordinarios.

5.^a En la provincia se considerarán feriados:

1.^o Los dos días en que se celebre la fiesta mayor del pueblo en la misma forma que los días 29 y 30 de junio en la capital.

2.^o Una de las fiestas en que concurre la circunstancia de celebrarse feria en la localidad, en las mismas condiciones que el 25 de julio en la capital.

3.^o Dos días consecutivos que coincidan con feria tradicional y reconocida en la localidad como la de los días 11 y 12 de noviembre en la capital.

4.^o El 25 de diciembre (Navidad).

Los días que se señalen como feriados en la provincia, con arreglo a esta base, tendrán tal consideración aunque coincidan con domingo.

La designación de estos días la harán de común acuerdo los patronos y obreros interesados en cada localidad, poniéndolo en conocimiento del Jurado mixto. Si no fuera posible el acuerdo, lo mismo que en cualquier caso de duda, decidirá el Jurado mixto, oyendo a las partes.

No cerrando estos establecimientos durante las horas de comida, los patronos concederán a sus dependientes las horas para este menester, estableciendo turnos si fuere preciso; el límite máximo para conseguir el disfrute de este descanso será a las dos de la tarde.

5.^a Enfermedades: En caso de enfermedad, los dependientes disfrutarán el sueldo íntegro durante un mes, como mínimo, salvo si se trata de enfermedades venéreas o de alcoholismo.

6.^a Permisos: Los dependientes tienen derecho a ocho días de permiso al año con sueldo, en la época que cada Jefe convenga con su dependencia.

7.^a Duración: Estas bases estarán en vigor durante un plazo de tres años, empezando a regir ocho días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se prorrogarán después de año en año por la tácita, si con dos meses de anticipación a cada vencimiento no son denunciadas.

8.^a Publicidad: En cada establecimiento se fijará en sitio visible un ejemplar autorizado de estas bases y un libro de inspección. Asimismo se fijará una tablilla en que conste el día asignado a cada

dependiente para disfrutar del descanso a que hace referencia el segundo párrafo de la base 3.^a y la hora en que le corresponda salir a comer, lo que comunicarán además en el plazo máximo de cuatro días a este Jurado mixto, debiendo advertirse que el incumplimiento de este requisito constituye una infracción sancionable con multa de 25 a 250 pesetas.

Si por cualquier circunstancia hubiera de cambiarse por otro el día de descanso señalado a un dependiente, el patrono lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Jurado mixto.

9.^a El día 1.^o de Mayo se cerrarán todos los establecimientos a que afecta este pacto, y si este día coincide con sábado o lunes, se tendrá cerrado y el domingo se abrirá hasta la una de la tarde.

* * *

Las anteriores bases de trabajo, aprobadas por el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de esta provincia en sesión de 18 de noviembre de 1932, lo han sido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según resolución comunicada de 21 de los corrientes, y en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento para todos los patronos y obreros comprendidos en ellas, habiendo introducido en las mismas las modificaciones en el escrito de la Superioridad consignadas; comenzando su vigencia ocho días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 25 de abril de 1936.—Firmado: El Presidente, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Jurado mixto del Trabajo Rural de la provincia de Burgos

Se hace público, para general conocimiento, que las bases de trabajo vigentes para los de carácter agrícola en esta provincia, en la actualidad, son las acordadas por este Organismo en sesiones de 27 y 28 de marzo de 1933, aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en 24 de junio siguiente y que se hallan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 158, correspondiente al día 12 de julio de 1933, rigiendo todas ellas a excepción de las derogadas por preceptos generales dictados con posterioridad a su publicación, hasta tanto por la Superioridad no sean declaradas firmes las estudiadas por este Jurado mixto en los años 1934 y corriente.

Burgos 30 de abril de 1936.—Firmado: El Presidente, Luis Santiago Iglesias.—Por acuerdo del Jurado mixto: El Secretario, Sixto V. de Benito.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Hallándose servida interinamente la plaza de guarda del campo de este Ayuntamiento, más otra de nueva creación, se anuncian para su provisión en propiedad en el tipo de 1.280 pesetas anuales cada una, haciéndose saber que los solicitantes se dirigirán a esta Alcaldía por medio de instancia, reintegrada con 1'50 pesetas, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla San García 21 de abril de 1936.—El Alcalde, P. O., Sinesio Romero.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Rucandío.

Subasta de maderas y leñas.

La Junta vecinal que suscribe, en sesión de esta fecha, ha acordado sacar a subasta pública los aprovechamientos de maderas y leñas siguientes:

Grupo primero.—Madera y leña gruesa de los planes 1933-34 y 1934-35, por un total de 170 metros cúbicos de madera y 40,112 metros cúbicos de leña, y un importe total de 765'25 pesetas.

Grupo segundo.—3,384 metros cúbicos de madera, y 0,586 metros cúbicos de leña gruesa, en el monte Encinar, procedentes de revisiones de árboles tipos, por una tasación total de 16'65 pesetas.

En esta tasación de ambos grupos está incluida la parte correspondiente a mejoras.

La subasta tendrá lugar en esta casa concejo, a las diez de la mañana del día 30 de mayo próximo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta, con asistencia de otro Vocal de la misma, de un funcionario designado por la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario de aludida Junta, que dará fé del acto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final y se procederá en la subasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, pudiéndose presentar proposiciones para un solo grupo o para los dos, pero siempre en pliego separado, consignando el 5 por 100 de fianza.

En la Secretaria de esta Junta se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas que rigen en estos aprovechamientos y económicas acordadas.

Rucandío 13 de abril de 1936.—El Presidente, Luis Tubilleja.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., bien enterado del anuncio, pliego de condiciones económicas y facultativas que rigen en

la subasta para el aprovechamiento del grupo..., se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento en la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Junta vecinal de Ojeda.
Autorizada debidamente por la Jefatura de Montes de esta provincia la subasta de 52,374 metros cúbicos de madera y 8,472 de leña gruesa, de los montes Carrasca y

Hoya Grande de este pueblo, se hace público por este anuncio para que la persona que desee optar a ella, se entere de las condiciones que obran en esta Secretaria.
El precio de tasación es de pe-

setas 256'38 y la subasta se celebrará el día 3º de mayo próximo, a las dos de su tarde, en la casa concejo de aludido pueblo.

Ojeda 15 de abril de 1936.—El Presidente, Lorenzo Martínez.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Linaje Fonca Teresa	52	52	Sta. María-Ribarredonda	»	Sus labores	Casada
2	Loma del Moral Catalina	65	20	Pancorvo	Real, 12	Idem	Idem
3	López Blanco Teófila	38	21	Idem	Landecilla	Idem	Idem
4	López Clemente Eugenia	48	48	Idem	Id., 12	Idem	Idem
5	López España Gerarda	48	48	Sta. María-Ribarredonda	»	Idem	Idem
6	López España Josefa	37	37	Idem	»	Idem	Idem
7	López España Laureana	49	49	Idem	»	Idem	Idem
8	López Fernández Valentina	37	37	Miraveche	Fuente, 53	Idem	Idem
9	López García Leonor	67	67	Sta. María-Ribarredonda	»	Idem	Idem
10	López Hermosilla Mariana	60	58	Miraveche	Fuente, 23	Idem	Idem
11	López López Casilda	47	47	Idem	Torre, 27	Idem	Idem
12	López López Cipriana	46	46	Sta. María-Ribarredonda	»	Idem	Cabeza familia
13	López Román Paulina	75	75	La Puebla de Arganzón	San Juan, 3	Idem	Casada
14	López Ruiz Adelaida	50	50	Miraveche	Iglesia, 12	Idem	Idem
15	López Ruiz Camila	67	49	Valluércanes	»	Idem	Idem
16	Pablos Rebollo Saturnina	46	16	Miranda de Ebro	M. de Viana, 3	Idem	Idem
17	Padrones Barcina Juliana	63	23	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
18	Palacios Calzada Cándida	63	»	Santa Gadea del Cid	»	Idem	Idem
19	Palacios García Felisa	45	18	Miranda de Ebro	Arbaizar	Idem	Idem
20	Palacios García Nieves	38	27	Idem	Ensanche	Idem	Idem
21	Palacios Gómez Teresa	30	30	La Puebla de Arganzón	»	Idem	Idem
22	Palacios Gutiérrez Genoveva	67	29	Miranda de Ebro	Bayas, 1	Idem	Idem
23	Palacios Manso Bernarda	58	58	Idem	San Francisco, 5	Idem	Idem
24	Palacios Ortiz Carmen	38	15	Idem	Santa Lucía, 20	Idem	Idem
25	Palacios Sáez Beatriz	39	15	Idem	»	Idem	Idem
26	Palomares Pardo María	45	9	Idem	Keller, 1	Idem	Idem
27	Palma Ruiz Vicenta	24	24	Pancorvo	Real, 51	Idem	Cabeza familia
28	Pangua Guillermo Felipa	68	25	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
29	Para Urrecha Rosa	34	28	Idem	»	Idem	Casada
30	Pardo Rasines Claudia	42	13	Bugedo	Realto	Idem	Idem
31	Parra Ladrera Gaspara	60	60	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
32	Parra Robredo Victorina	78	»	Idem	»	Idem	Cabeza familia
33	Pascual Arroyuelo Esperanza	61	61	Miranda de Ebro	Almacenes, 1	Idem	Idem
34	Pascual Cubillo María Rosario	53	19	Idem	Escuela, 13	Idem	Casada
35	Pascual Fernández Encarnación	49	17	Idem	Arenal, 13	Idem	Idem
36	Pascual Santamaría Felisa	45	»	Bugedo	Del Río, 5	Idem	Idem
37	Pascual Velasco Nicolasa	34	9	Pancorvo	San Nicolás	Idem	Idem
38	Pastor Quintana María	53	35	Miranda de Ebro	Hornos, 2	Idem	Idem
39	Peciña Argote Gregoria	68	»	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
40	Peciña Mendiguren Heliodora	41	9	Miranda de Ebro	Mercado, 13	Modista	Cabeza familia
41	Peciña Valluerca Cipriana	42	14	Idem	Ircio	Sus labores	Casada
42	Peña Angulo Florentina	73	39	Bozoo	»	Idem	Cabeza familia
43	Peña Costana Vicenta	54	21	Miranda de Ebro	Hayas, 7	Idem	Casada
44	Peña Fuentes María de la	45	22	Idem	Ensanche	Idem	Idem
45	Peña Galilea Victoria	66	44	Idem	San Llorente	Idem	Cabeza familia
46	Peña González Julia de la	41	17	Idem	Vitoria, 12	Idem	Casada
47	Peña Izarra Celestina	50	11	Santa Gadea del Cid	»	Idem	Idem
48	Peña Martínez Felisa	56	10	Miranda de Ebro	Vitoria, 18	Idem	Idem
49	Peña Martínez María	56	14	Pancorvo	»	Idem	Idem
50	Peña Martínez Rosa	53	53	Miranda de Ebro	Libertad, 25	Idem	Idem
51	Peña Martínez Teodora	40	40	Idem	Santa Lucía, 16	Idem	Idem
52	Peral Alonso Clara	43	»	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
53	Peralta López Fermina	71	55	Miranda de Ebro	Vitoria, 15	Idem	Idem
54	Peralta Rosa Angela	36	9	Idem	San Agustín, 3	Idem	Idem
55	Perea Aberasturi Juliana	53	53	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
56	Perea Alegría Braulia	74	13	Miranda de Ebro	Arbaizar	Idem	Idem
57	Perea Alonso Rosalía	70	9	Idem	San Juan, 30	Idem	Cabeza familia
58	Perea Alonso Saturnina	64	40	Idem	Guinico	Idem	Casada
59	Perea Fernández Juana	67	45	Idem	Mercado, 29	Idem	Idem
60	Perea y Perea Venancia	46	»	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
61	Pereda Díaz Sebastiana	41	41	Altable	Oña, 5	Idem	Idem
62	Pereda Fernández Luciana	51	40	Miranda de Ebro	Castrillo, 1	Idem	Idem
63	Pereda Gamboa Felipa	63	10	Idem	San Llorente, 8	Idem	Idem
64	Pereda Marañón María	47	25	Villanueva de Teba	»	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	Pérez Aldama Petra	49	25	Condado de Treviño	»	Sus labores	Casada
66	Pérez de Aransolo Braulía	52	47	Idem	Real	Idem	Idem
67	Pérez Arbaizar Casilda	46	45	Miranda de Ebro	Bayas	Idem	Idem
68	Pérez Arbaizar Concepción	39	39	Idem	Idem	Idem	Idem
69	Pérez Arenaza Encarnación	55	55	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
70	Pérez Argote Inocencia	55	55	Idem	Real	Idem	Idem
71	Pérez Azcárate Casta	76	24	Miranda de Ebro	Constitución, 12	Idem	Idem
72	Pérez de Azpeitia Leona	44	22	Condado de Treviño	Real	Idem	Idem
73	Pérez Bañares Lorenza	57	32	Orón	Hospital, 7	Idem	Idem
74	Pérez Barrio María	48	48	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
75	Pérez Beltrán Carmen	38	30	Miranda de Ebro	Libertad, 32	Idem	Idem
76	Pérez Beltrán Sebastiana	53	53	Idem	Picota	Idem	Idem
77	Pérez Burgos Glicería	43	10	Idem	Almacenes, 5	Idem	Idem
78	Pérez Cantero Clementina	44	44	Idem	Libertad, 10	Idem	Idem
79	Pérez Cardenal Acacia	47	19	Idem	Vitoria, 24	Idem	Idem
80	Pérez Cantero Antonia	44	15	Idem	San Francisco, 8	Idem	Idem
81	Pérez Díaz Brígida	47	47	Idem	Ircio	Idem	Idem
82	Pérez Díaz Carmen	39	39	Condado de Treviño	»	Idem	Idem
83	Pérez Díaz Francisca	36	13	La Puebla de Arganzón	San Juan, 30	Idem	Idem
84	Pérez Espinosa María Pilar	54	34	Condado de Treviño	Real	Idem	Idem
85	Pérez Gil Felisa	49	49	Villanueva de Teba	»	Idem	Idem
86	Pérez Gómez Angela	52	»	Santa Gadea del Cid	»	Idem	Idem
87	Pérez Gómez Tomasa	67	67	Ayuelas	Campillo, 5	Idem	Idem
88	Pérez González Julia	53	51	Miranda de Ebro	Santa Lucía, 2	Idem	Idem
89	Pérez Hermosilla María	44	43	Idem	San Juan, 11	Idem	Idem
90	Pérez Herrán Balbina	35	13	Idem	San Agustín	Idem	Idem
91	Pérez Larobe Teresa	43	19	Idem	Arbaizar	Idem	Idem
92	Pérez y López de Turiso Concepción	40	15	Condado de Treviño	Real	Labradora	Idem
93	Pérez López Simona	43	»	Idem	Idem	Sus labores	Idem
94	Pérez Martín María Cruz	59	59	Idem	Idem	Idem	Idem
95	Pérez Marquín Valentina	61	43	Idem	Idem	Idem	Idem
96	Pérez Mendiguren Lorenza	41	17	Idem	»	Idem	Idem
97	Pérez Mestre María	44	9	Miranda de Ebro	San Juan, 6	Idem	Idem
98	Pérez Nocedo Faustina	52	25	Bozoo	Real, 4	Idem	Idem
99	Pérez Pascual Paulina	42	22	Miranda de Ebro	»	Idem	Idem
100	Pérez Pérez Engracia	40	22	Idem	M. de Viana, 52	Idem	Idem
101	Pérez Pérez Francisca	46	21	Santa Gadea del Cid	»	Idem	Idem
102	Pérez Pérez Pilar	43	12	La Puebla de Arganzón	Santiago, 7	Idem	Idem
103	Pérez Pérez Urbana	37	37	Encío	Linde, 3	Idem	Idem
104	Pérez Roitoizaga Eloisa	41	41	Miranda de Ebro	Vitoria, 11	Idem	Idem
105	Pérez Sáez Veneranda	58	25	Idem	Eras, 20	Idem	Idem
106	Pérez Solas María Concepción	50	31	Condado de Treviño	Real	Idem	Idem
107	Pérez Tobalina Simona	44	19	Miranda de Ebro	Carretas, 5	Idem	Idem
108	Pérez Ugarte Clementina	44	18	Idem	Colón	Idem	Idem
109	Pérez Urarte Lucrecia	50	50	Condado de Treviño	Real	Idem	Idem
110	Pérez Urarte Margarita	38	38	Idem	Idem	Idem	Idem
111	Pérez Uriarte Crescencia	39	20	Idem	Idem	Idem	Idem
112	Pérez Valle Elvira	69	13	Miranda de Ebro	Santa Lucía, 2	Idem	Idem
113	Pineda Arce Juliana	55	9	Idem	Nueva, 1	Idem	Cabeza familia
114	Pineda Pérez Antonia	48	12	Idem	Olmo, 20	Idem	Casada
115	Pinedo Agüera María	40	40	Idem	Id., 10	Idem	Idem
116	Pinedo Arana María	48	26	La Puebla de Arganzón	Santa María, 43	Idem	Idem
117	Pinedo Aranguren Catalina	34	34	Condado de Treviño	Mayor	Idem	Idem
118	Pinedo Burgos María	49	49	Miranda de Ebro	Ensanche	Idem	Idem
119	Pinedo Cereceda Isidora	43	35	Idem	Libertad, 36	Idem	Idem
120	Pinedo Delgado Anaclea	42	16	Idem	Sorribas, 9	Idem	Idem
121	Pinedo Elesedi María	46	33	Idem	Suzana	Idem	Idem
122	Pinedo Fuente Juliana	59	59	Idem	San Juan, 45	Idem	Cabeza familia
123	Pinedo Ochoa María Magdalena	53	17	Idem	Suzana	Idem	Casada
124	Pinedo Valderrama Engracia	45	21	Idem	Olmo, 11	Idem	Idem
125	Pinedo Vigalondo Daniela	38	14	Idem	Fuentes, 13	Idem	Cabeza familia
126	Piñero Medina Marina	40	11	Idem	Vitoria, 12	Idem	Casada
127	Plágaro Campo Concepción	34	11	Idem	San Juan, 21	Idem	Idem
128	Plágaro Escalona Andrea	42	14	Idem	Santa Lucía, 2	Idem	Idem
129	Plágaro Valles Felicidad	37	35	Pancorvo	San Nicolás	Idem	Idem
130	Plaza Cirián Casilda	34	9	Miranda de Ebro	Santa Lucía	Idem	Idem
131	Plaza Gómez Victoria	30	30	La Puebla de Arganzón	»	Idem	Idem
132	Plaza Martínez Felicidad	50	35	Pancorvo	San Nicolás	Idem	Idem
133	Portabales García Amparo	64	34	Miranda de Ebro	Bayas, 9	Idem	Idem
134	Portabales García Ninfa	58	14	Idem	Ensanche	Idem	Idem
135	Porres Fernández Marcelina	51	13	Idem	San Francisco	Idem	Idem
136	Poza Puente Eutimia	47	15	Idem	Santa Lucía, 17	Idem	Idem
137	Pozo Pozo Fausta	66	66	Valluércanes	»	Idem	Cabeza familia
138	Prado Barahona Marcelina	46	16	Miranda de Ebro	Olmo, 1	Idem	Idem
139	Prado Martínez Benita	61	33	Idem	Independencia, 22	Idem	Casada
140	Prados Pinillos Antonia	47	19	Idem	Hornos, 6	Idem	Idem
141	Presa Gómez Elisa	31	11	Ameyugo	»	Idem	Idem
142	Presa Gómez Gabriela	47	17	Idem	Real, 9	Idem	Idem
143	Presa Ortiz Asunción	37	11	Miranda de Ebro	Santa Lucía, 39	Idem	Idem
144	Presa Pinedo Lucía de la	65	65	Idem	Guinicío	Idem	Idem
145	Prieto Alvarez Casimira	59	16	Idem	San Francisco	Idem	Cabeza familia
146	Puelles Gómez Leopolda	47	47	Idem	Libertad, 15	Idem	Casada
147	Puelles Ríos Anastasia	45	18	Idem	Heras, 20	Idem	Idem
148	Ramos Torrecilla María	40	40	Valluércanes	»	Idem	Idem
149	Ríos García Narcisa	49	27	Orón	Domingo, 8	Idem	Idem
150	Roa Quintana María Ramos	51	26	Idem	Alfonso XIII, 28	Idem	Idem